



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE162605 Proc #: 2691508 Fecha: 29-11-2013
Tercero: Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - EEB
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCION

Notificado

RESOLUCIÓN No. 02439

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER135433** del 9 de octubre de 2013, el Señor **LUIS QUINTO LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.216, presentó solicitud para autorización de tratamientos silviculturales sobre nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 55 Sur No. 20 - 51 del Distrito Capital.

Que es preciso señalar que el Señor Luis Quinto Lemus, actúa en las presentes diligencias en su calidad de autorizado de la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, quien obra como Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3; quien manifestó que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran ubicados en la Calle 56A Sur No. 24A - 15, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40639838 cuyo titular de derecho de dominio es el Distrito Capital, y que para el efecto el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP) les confirió autorización para realizar las actividades de ampliación de la subestación Tunal, dentro del marco del Proyecto SVC- Tunal.



RESOLUCIÓN No. 02439

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica en el sitio de intervención silvicultural el día 22 de octubre de 2013, corroborando que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Calle 56A Sur No. 24A – 15 del Distrito Capital.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 56A Sur No. 24A – 15 Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3, representada legalmente por la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3086 del 22 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de CIPRÉS, 7 Tala de EUCALIPTO COMÚN,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/216 DONDE SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS YA QUE SUS CONDICIONES FÍSICAS TALES COMO ALTURA Y GRADO DE MADUREZ NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL NO SE OBSERVA TERRENO APTO PARA LA COMPENSACIÓN CON PLANTACIÓN”*.

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

RESOLUCIÓN No. 02439

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3086 del 22 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **17.61053** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.546.017)** equivalente a un total de **17.61053** IVP y **7.71165** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815** "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915** "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 02439

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*

RESOLUCIÓN No. 02439

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. **02439**

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS3086** del 22 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 56A Sur No. 24A – 15 Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, para realizar las actividades de ampliación de la subestación Tunal, dentro del marco del Proyecto SVC- Tunal.

RESOLUCIÓN No. 02439

Que por otra parte, se observa a folio 33 del expediente que mediante recibo de pago No. 864795/451684 de la Dirección Distrital de Tesorería, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978, "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 02439

entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la



RESOLUCIÓN No. 02439

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3, representada legalmente por la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de CIPRÉS y siete (7) de EUCALIPTO COMÚN, emplazados en espacio privado, en la Calle 56A Sur No. 24A – 15 Barrio Tunal, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, para realizar las actividades de ampliación de la subestación Tunal, dentro del marco del Proyecto SVC- Tunal.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	96	16	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA ALTO GRADO DE MADUREZ POR ENCONTRARSE INCLINADO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE INTERVENCION SILVICULTURAL VIABLE Y POR ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL	Tala
2	Eucalyptus globulus	120	17	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala





RESOLUCIÓN No. 02439

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	75	14	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	88	16	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	90	18	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	88	11	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	138	12	0	X			SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala





RESOLUCIÓN No. 02439

8	CIPRES	138	17	0	X	SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala
9	CIPRES	96	18	0	X	SUBESTACION ELECTRICA DEL TUNAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO NO ES VIABLE EFECTUAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3, representada legalmente por la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3086 del 22 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.546.017)** equivalente a un total de **17.61053 IVP** y **7.71165 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2767**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3, representada legalmente por la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2767**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará



RESOLUCIÓN No. 02439

en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación al término de ejecución, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP**, identificada con Nit. 899.999.082-3, a través de su Representante Legal, la Señora **SANDRA STELLA FONSECA ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.283, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 73 - 44 Piso 6 del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS QUINTO LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.216, en su calidad de autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 9 No. 73 - 44 Piso 6 y/o Carrera 87A No. 127 - 59 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02439

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2767

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2014 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOL # 2439 NOV/13 al señor (a)
LUIS QUINTO LEMUS en su calidad
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79380-2/6 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luis Quinto Lemus
Dirección: K 87A #127-59
Teléfono (s): 300.56.869.77

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 15 ENE 2014 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
2439 de fecha NOV 13 al señor (a)
LUIS QUINTO LEMUS
en su calidad de AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79380-2/6 de BOGOTÁ
T.P. No. _____, Total folios: SETE (7)

Firma: Luis Quinto Lemus Hora: _____
C.C. 79380216 Dirección: K 87A #127-59
Fecha: 15 ENE 2014 Teléfono: 300.56.869.77

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que a
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA